

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1142

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, prescribe:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)

: 1.Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.(...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual

establece en el numeral **1.2.1.2.**, las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, así:

(...) c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes:** “(...)d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)*”;

(...) “**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) c) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-00093 de 29 de enero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL otorgó a favor de la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, suscrito el 19 de febrero de 2016, e inscrito en el Registro Público de telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11906, con una vigencia hasta el **19 de febrero de 2021**, mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “PRORROGADO”; en lo pertinente el **ARTÍCULO 5** de la parte Resolutiva de la Resolución determina:

“Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.”.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-0016294-E de 20 de noviembre de 2020, la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., solicitó la renovación del título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11906 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL; y con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-0305-OF de 30 de marzo de 2021, esta Entidad notificó el Archivo de trámite y no renovación del indicado contrato al no haber suscrito el título habilitante otorgado con Resolución No. ARCOTEL-2020-0625 de 03 de diciembre de 2020, la cual quedó sin efecto.

Que, esta Coordinación remitió una copia del oficio ARCOTEL-CTDE-2021-0305-OF de 30 de marzo de 2021, a la Coordinación Técnica de Control para que emita un informe técnico de control de operación del contrato registrado en el tomo 119 a fojas 11906, así como la insistencia solicitada a la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1768-M, de 25 de junio de 2021.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1072-M de 14 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Control remite el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0265 de 13 de abril de 2021 anexado al memorando No. ARCOTEL-CZO2-2021-0807-M de 12 de mayo de 2021, emitido por la Coordinación Zonal 2 el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“...En relación al Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-0305-OF de 30 de marzo de 2021, (...)

Mismo oficio fue notificado a la Coordinación Zonal 2 con memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2021-0602-M de 5 de abril de 2021, la cual, responde con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2- 2021-0807-M de 12 de mayo de 2021:

“Al respecto me permito indicar que personal técnico de la Coordinación Zonal 2, procedió a efectuar los controles respectivos, cuyos resultados se encuentran detallados en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0265 de 13 de abril de 2021, en cual se concluyó lo siguiente:

5.1. Con base en las actividades efectuadas y los resultados obtenidos, se determina que el servicio de telecomunicaciones Privado otorgado a favor de la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A. con el Título Habilitante inscrito en Tomo-Foja 119-11906 no se encuentra en operación:

Circuito	Frecuencia	Resultado
1	Tx: 450.125 MHz y FRx: 460.125 MHz	No opera

Así también la Coordinación Técnica de Control, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1511-M de 29 de julio de 2021, informó en atención a la insistencia con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1768-M de 25 de junio de 2021 que:

“(…)

• En memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1337-M de 28 de julio de 2021, la Directora Técnica Zonal 2 manifiesta que «La Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) de la Coordinación Zonal 2 ha verificado que no ha iniciado un PAS en contra de la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A. y tampoco actualmente tiene peticiones de inicio (sic) de PAS por parte de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL ni del Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 referentes a la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A. (...)» Lo subrayado se encuentra fuera de texto.

Que, el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0326** de 04 de agosto de 2021, el cual señala y concluye:

“(…)

3.- Dictamen Técnico.-

“Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se determina que la solicitud correspondiente al Título Habilitante de Tomo – Fojas 119-11906 de COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., se encuentra en estado activo y en la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, no se encuentra ninguna anomalía.

Por lo expuesto en el memorando ARCOTEL-CCON-2021-1511-M, en el que se especifica que la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A.: “(...) no ha iniciado un PAS (...), y tampoco actualmente tiene peticiones de inicio (...)”; se recomienda continuar con el proceso de extinción respectivo.

*Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 119- 11906 se autorizó únicamente de un (1) circuito.
(...)”.*

Que, el Área Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el **Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-097** de 16 de agosto de 2021 actualizado el 26 de octubre de 2021, en lo principal concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

(...)”

- De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que en el histórico de facturas a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A con Cl.: No. 1792458854001 y código de usuario No. 1778437, se encuentra facturando los contratos inscritos en tomo 119 a fojas 11906 y el tomo 153 a fojas 15388, facturas que a la presente fecha se encuentran en estado “CANCELADAS” (...).”*

- “la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que el usuario registrado COMPAÑIA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A. con C.I./RUC No. 1792458854001, No registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, (...)”.

3. CONCLUSIONES:

En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, y al certificado de obligaciones económicas descargado de la página web de la ARCOTEL, la COMPAÑIA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., no mantiene valores pendientes de pago que se encuentren generados a la presente fecha.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que se continúe con el trámite de extinción del título habilitante del contrato inscrito en el tomo 119 a fojas 11906 el 19 de febrero de 2016 con fecha de vigencia hasta el 19 de febrero de 2021, a la presente fecha se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”, considerando que la COMPAÑIA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A. mantiene un contrato vigente inscrito en 153 a fojas 15388 inscrito el 11 de mayo de 2021, con fecha de vigencia hasta el 11 de mayo de 2026.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.” (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021- 0229 de 13 de octubre de 2021, que en lo principal concluyó:

“5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, se concluye que: sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1072-M de 14 de junio de 2021, en la cual adjunta el Informe Técnico IT-CZO2-C-2021-0265 de 13 de abril de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control; de los Dictámenes favorables: Técnico No. **DT-CTDE-2021-0326** de 04 de agosto de 2021; Económico No. **DE-CTDE-2021-097** de 16 de agosto de 2021 actualizado el 26 de octubre de 2021, y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0305-OF de 30 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, por lo que es pertinente la extinción del título habilitante a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias inscrito en el tomo 119 a fojas 11906, cuyo plazo finalizó el 19 de febrero de 2021, en virtud de que se visualiza en el sistema Institucional como “Prorrogado por Renovación”, por lo que se configura a la presente fecha la causal de **Expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante en líneas anteriores mencionada, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de sus competencias actuar y realizar las gestiones pertinentes, en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro conforme establece el artículo 188 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

*Conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1072-M de 14 de junio de 2021, al cual adjunta el Informe Técnico IT-CZO2-C-2021-0265 de 13 de abril de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Control; de los Dictámenes favorables: Técnico No. **DT-CTDE-2021-0326** de 04 de agosto de 2021; Económico No. **DE-CTDE-2021-097** de 16 de agosto de 2021 actualizado el 26 de octubre de 2021; DJ-CTDE-2021-0229 de 13 de octubre de 2021; y del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2020-0305-OF de 30 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, por lo que es pertinente la extinción del título habilitante a nombre de la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias inscrito en el tomo 119 a fojas 11906, cuyo plazo finalizó el 19 de febrero de 2021.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11906 de la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A., conforme el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Financiera, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, tomando en cuenta el Dictamen Económico No. **DE-CTDE-2021-097** de 16 de agosto de 2021 actualizado el 26 de octubre de 2021.

ARTÍCULO CUATRO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación

Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar el presente acto administrativo, a partir de la expedición de la presente Resolución de extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 119 a fojas 11906, y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, y notificar a las áreas involucradas.

ARTICULO SEIS.- De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTICULO OCHO.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una presunta infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente Resolución.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE TAXIS PUEMBOMODELO C.A.; a través de su representante legal a la Sra. Blanca Esmeralda Nieto Félix; Domicilio: Cantón Quito, Parroquia Puembo, Calle Urcesino Baquero 15-165 y Segundo Moya; Tef: 022391700, Correo electrónico: puembomodelo_car@yahoo.es / huda1908@yahoo.com a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2021.

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Richard Wilmot DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES